

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución “Por medio de la cual se reglamenta los artículos 2.2.1.7.7.2 y 2.2.1.7.7.5 del Decreto 1079 de 2015 Único reglamentario del Sector Transporte modificados por el artículo xxx del Decreto XXX del 2019” desde el día 13 de junio de 2019 hasta el 18 de junio de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

rsampaio@mintransporte.gov.co

“Por medio de la cual se reglamenta los artículos 2.2.1.7.7.2 y 2.2.1.7.7.5 del Decreto 1079 de 2015 Único reglamentario del Sector Transporte modificados por el artículo xxx del Decreto XXX del 2019”

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

“Por medio de la cual se reglamenta los artículos 2.2.1.7.7.2 y 2.2.1.7.7.5 del Decreto 1079 de 2015 Único reglamentario del Sector Transporte modificados por el artículo xxx del Decreto XXX del 2019”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 3 numeral 1 literal c) y 5 de la Ley 105 de 1993, 2.2.1.7.7.2 y 2.2.1.7.7.5 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto XXX del 2019 y 2 numeral 2.4 y 6 numeral 6.3 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”* establecen que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Así mismo, que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que los artículos 5 y 66 de la Ley 336 de 1996 *“Estatuto General de Transporte”* disponen que el servicio de transporte prestado por las empresas de transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado y que este debe garantizar su prestación y la protección de los usuarios, mediante, entre otras medidas, la regulación del ingreso de vehículos por incremento al servicio público.

Que el artículo 37 de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, preceptúa que el registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y que sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional.

Que mediante el Decreto 1079 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual, en la Parte 2, Título 1, Capítulo 7, Sección 7, se adoptan las medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga con Peso Bruto Vehicular (PBV) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante el mecanismo de reposición por desintegración física total o hurto, y dispone que el Ministerio de Transporte es la autoridad encargada de determinar las condiciones y procedimientos para el registro inicial y desintegración física de vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público y particular por reposición, pérdida o destrucción total o hurto.

Que a través de la Resolución 332 de 2017, se estableció el procedimiento para el registro inicial de un vehículo de transporte de carga.

Que el ____ de junio se expidió el Decreto ____ de 2019 por medio del cual se sustituye la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de

“Por medio de la cual se reglamenta los artículos 2.2.1.7.7.2 y 2.2.1.7.7.5 del Decreto 1079 de 2015 Único reglamentario del Sector Transporte modificados por el artículo xxx del Decreto XXX del 2019”

2015 Único Reglamentario del Sector Transporte y se definen las condiciones del programa de modernización del parque automotor de carga.

Que en el artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto ____ de 2019, se estipula.

“ El registro inicial de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, se podrá realizar ante cualquier organismo de tránsito por registro de vehículo nuevo o por reposición. Será por reposición cuando el vehículo entra en reemplazo de un vehículo del servicio de transporte de carga que haya sido sometido al proceso de desintegración física total o por pérdida o destrucción total o hurto.

En el evento que se trate del registro inicial de vehículo nuevo nacional o importado de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, quien solicite el registro inicial deberá pagar un valor correspondiente al quince por ciento (15%) del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA, destinado a la financiación del programa de modernización del parque automotor de carga.”

Que en el marco del proceso de “Trámite inicial”, se hace necesario establecer las condiciones del pago del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir IVA, para efectos de la matrícula inicial.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y gremios a quienes se les socializó, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (08) del artículo ocho (08) de la Ley 1437 de 2011, desde el ____ de ____ al ____ de ____ de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto reglamentar el proceso del pago del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir IVA para efectos del registro inicial de vehículos nuevos nacional o importado de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, destinado a la financiación del programa de modernización del parque automotor de carga.

Artículo 2. Registro Inicial. El registro inicial de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga se podrá realizar ante cualquier organismo de tránsito por registro de vehículo nuevo para lo cual, el interesado deberá acreditar el pago del 15 % del valor comercial del vehículo sin IVA, esto es, allegando el recibo de consignación junto con la documentación que se requiera para el trámite de matrícula, lo que incluye la factura de compra del mismo.

Parágrafo. Se encuentran exceptuadas las carrocerías señaladas en el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto ____ de 2019

Artículo 3. Consignación de valor de contribución. El solicitante deberá realizar la consignación de que trata el artículo anterior, en la cuenta No. ____ código rentístico ____ del Banco Popular.

Artículo 4. Radicación de documentación. El interesado debe radicar en el Organismo de Tránsito, donde va a matricular su vehículo de transporte de carga, los siguientes

“Por medio de la cual se reglamenta los artículos 2.2.1.7.7.2 y 2.2.1.7.7.5 del Decreto 1079 de 2015 Único reglamentario del Sector Transporte modificados por el artículo xxx del Decreto XXX del 2019”

documentos:

- Factura compra del vehículo.
- Fotocopia legible de consignación del quince (15%) del valor del vehículo, sin incluir el IVA.
- y los demás documentos que establece la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o derogue para la matrícula inicial de vehículo automotor.

El Organismo de Tránsito cargará al sistema RUNT la documentación referida y el recibo de consignación dentro del día hábil siguiente a la radicación de los documentos y solicitud de matrícula, para efectos de validación de la transacción y valor pagado.

La validación referida y para efectos de la autorización del registro inicial del vehículo se hará por parte del Ministerio de Transporte a través del sistema RUNT dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la documentación por parte del Organismos de Tránsito al sistema.

El Ministerio de Transporte verificará a través del sistema RUNT, la consignación del 15% del valor comercial del Vehículo sin incluir IVA conforme a los reportes del Banco Popular y de la Subdirección Administrativa y Financiera, contrastará las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo con las registradas en dicho sistema y con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por los importadores, ensambladores y con las fichas técnicas de homologación, y verificará que la consignación se realizó por el valor correspondiente del quince (15%) del valor del vehículo, sin incluir el IVA, partiendo del valor consignado en la Factura de Compra del vehículo.

Realizadas las validaciones, el Ministerio de Transporte autorizará el registro inicial del vehículo nuevo a favor del propietario a más tardar al día hábil siguiente a la realización de la validación o culminación del plazo para la validación anteriormente señalado.

Artículo 5. Registro Inicial ante los Organismos de Tránsito. Los organismos de tránsito solamente deberán efectuar el registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga, de servicio particular o público, hasta tanto de cumplimiento a los requisitos para el trámite respectivo.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 30 de junio de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.

ANGELA MARIA OROZCO GÓMEZ

Elaboró: Adriana Ramirez Guarín – Asesora Ministra de Transporte
Revisó: Juan Camilo Ostos - Viceministro de Transporte
Juan Felipe Sanabria - Director Transporte y Tránsito
Sol Angel Cala Acosta- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María del Pilar Uribe Pontón – Abogada Oficina Jurídica